doletin





# DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publicatodos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.\* No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.\* Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 74.

El Ministerio de la Gobernación, con el fin de armonizar el nuevo horario que ha de regir a partir del sábado 14 de los corrientes, con el de los diver sos espectáculos y establecimientos en tanto se mantenga la vigencia de la hora oficial, ha dispuesto:

1.º Los teatros y cinematógrafos terminarán a la una hora, excepción hecha para los teatros, de los días festivos y sus visperas, estrenos de obras, debut de primeras partes, beneficios o funciones de homenaje y de los en que se representen obras de gé nero lírico o gran espectáculo, en que podrán terminar a la una y media, si bien en cuanto a éstos condicionada tal tolerancia a la obligación de no comenzar las representaciones a hora posterior a la habitual en la localidad para los teatros llamados de verso y para los cinematógrafos los días de proyección de documental oficial su plementario declarado de interés na cional, en que podrán hacerlo a la una

ita

20

Iel

al

el

ar

0

)8,

911

y cuarto. 2.º Los restaurantes, cafés bares y salas de fiestas cerrarán a la una y media, excepto los días festivos y sus visperas, en que podrán permanecer abiertos media hora más, hasta las

3.º Las verbenas tradicionales y kérmeses benéficas terminarán a las dos en punto, en todo caso.

Las empresas amoldarán las horas de apertura a las improrrogables fija das para cierre.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en especial de las au-

toridades y sus agentes que velarán por el más exacto cumplimiento. Soria 9 de Abril de 1945. El Gobernador, ALBERTO MARTIN GAMERO.

GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

NORMAS

Que han de regir la estructura interna y functones de las Hermandades Sindicales del Campo en aplicación de lo dispuesto en el decreto de 17 de Julio de 1944 sobre Unidad Sindical Agraria.

## (Continuación)

e) Y, en genera!, intensificar y melorar en calidad y coste las produccio nes agropecuarias, sus precios y las condiciones en que se obtienen aqué llas, orientando la iniciativa privada o asumiéndola cuando exceda de las Posibilidades de ésta, y utilizando a

este fin los procedimientos y recursos ofrecidos por las instituciones del Estado y la Organización Sindical, y secundar en la esfera de su competen cia las misiones encomendadas a los Sindicatos Verticales y las que a la propia Hermandad señala la ley de 6 de Diciembre de 1940

Art. 22. En el orden asistencial, corresponde a la Hermandad Sindi-

Establecer en el seno de la Hermandad, y dentro de la órbita de la Obra Sindical de Cooperación, de acuerdo con la ley de 2 de Enero de 1942 y demás disposiciones vigentes, Asociaciones Cooperativas de todo género, de las previstas en aquéllas.

b) Colaborar con la Obra Sindical de Previsión Social para hacer surgir un eficaz espíritu mutualista, creando instrumentos adecuados de cobertura y repartición del riesgo (incendio, pedrisco y otros fenómenos meteorológicos; plagas del campo mortalidad y epidemias del ganado, accidentes de trabajo, etc., etc.); de amparo al tra bajador anciano e inválido; divulgan do el conocimiento, utilización y dis frute de la asistencia estatal en mate ria de subsidios familiares, de vejez, maternidad y otros, colaborando al efecto con las instituciones estatales o paraestatales para el desarrollo de los seguros sociales campesinos.

c) Fundar por sí, o en unión con otras Hermandades, instituciones docentes adecuadas que permitan mejorar la instrucción técnica y educa ción profesional y económica de los agricultures y ganaderos, organizando cursillos de capacitación, divulgación, especialización, etc., para los que se utilizarán los servicios de la Obra Sin

dical «Formación Profesional». d) Emplear en el ámbito de su jurisdicción las posibilidades, orientaciones y recursos del Instituto Nacio nal y de la Obra Sindical «Coloniza ción», realizando una eficaz politica rrenos para parcelar entre sindicados, creación de «huertos familiares», etcétera, a cuyo efecto se crearán Grupos Sindicales de Colonización con forme a la legislación vigente y a to que el presente reglamento determina.

Colaborar en la esfera de sus atribuciones al desarrollo del Seguro de Enfermedad, a fin de facilitar a los afiliados y a sus familias las prestaciones necesarias en orden a los fines propuestos por el Seguro.

f) Hacer resurgir el espiritu artesano y tradición que al efecto exista en la localidad, armonizándola con los adelantos de la técnica moderna y procurando la expansión y resurgi-

miento de la producción artesana, a cuyo efecto seguirán las indicaciones y se utilizarán los recursos de la Obra

Sindical «Artesania».
g) Utilizar los recursos de la Obra Sindical «Educación y Descanso» a fin de procurar la alegría en el traba jo y merecido descanso y esparcimien. to espiritual y formación intelectual de los trabajadores.

h) Luchar contra el paro forzoso y sus consecuencias, no tanto otorgando subsidios cuanto montando, por sí o en cólaboración con otros organis mos y autoridades, establecimientos o Servicios complementarios de acción intermitente que permitan en un momento dado mayor absorción de mano de obra (reproblacion forestal, cami nos, roturaciones, artesanía, etc.)

i) Divulgar las ventajas y facilidades que ofrece la utilización de los recursos de la Obra Sindical del Hogar, posibilitando el acceso a la posesion de viviendas sanas, adecuadas y propias para la familia campesina.

j) Procurar la renovación de las antiguas ceremonias, usos y costumbres tradicionales en la localidad, a fin de restaurar el pasado sentido corporativo y de hermandad en el campo español.

k) En general, realizar los cometidos que en el orden asistencial le sean encomendados en general por la Superioridad, contribuyendo con su propia aportación al éxito de los mis

Art. 23. La Hermandad Sindical desarrollará las siguientes funciones de orden comunal:

a) Procurar la apertura y conser vación de los caminos rurales, pudiendo exigir a estos efectos la prestación personal de los afiliados a la Herman dad, según determina el artículo 21 del reglamento de 23 de Febrero de 1906, para la aplicación de la ley de Policia rural.

b) Velar por la conservación y lim de roturación. desecación y sanca-miento de baldíos, adquisición de te-corrientes y estancadas que no estén regidos por la ley especial de Aguas, así como las funciones de policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas, zonas, etc.

c) Impedir se causen danos materiales en las propiedades rústicas y en los frutos y cultivos de sus cam

d) Ejercerante la jurisdicción competente las acciones civiles y criminales que procedan contra los falsifi cadores o adulteradores de los productos agropecuarios y sus derivadosasí como en lo referente a instrumen, tos o materias empleados en la agricultura o ganaderia.

e) Dirigir y organizar la Policía rural y cuanto tenga relación con el

buen orden y vigilancia de los servicios de la misma, en espesial con los de guardería de cosechas, ganados y heredades y, en general, los que en cada momento les hayan sido o les sean conferidos por los órganos pro pios del Estado, provincia o municipio.

f) Y, en general, organizar eficientes servicios de interás para los afiliados, fomentando la convivencia entre los mismos y la colaboración con las restantes Hermandades a los fines expuestos.

Art. 24. La Hermandad Sindical ejercerá su función asesora interviniendo en la preparación y colaborando en el desarrollo de todos los planes y medidas adoptados por el Gobierno del Estado y sus departamentos mi nisteriales que tengan relación con las actividades funcionales de aquella mediante la confección de las estadísticas, estudios e informes que les sean solicitados y, en general, realizando la prestación en cada caso conveniente, de acuerdo con las instrucciones que reciba.

Art. 25. La función colaboradora de la Hermandad consiste en auxiliar y cooperar con los organismos oficiales en todo lo referente a transacciones de productos agricolas, ganaderos y forestales; utilización de pesas y medidas y represión de fraudes con las mismas; inspección de exportación de los productos del campo; verifica ción de abonos y semillas y demás servicios propios de tales cometidos, cumpliendo las directrices que al efecto dicten aquellos organismos.

Art. 26. Conforme les sean encomendadas y sin perjuicio de la enumeración establecida en los artículos anteriores, ejercerán también las Hermandades las funciones especiales de los organismos locales creados con caracter transitorio por los departamentos ministeriales para resolver problemas agricolas concretos, a medida que se tengan las suficientes garantías de funcionamiento de la Hermandad, conforme a lo dispuesto en el decreto de 17 de Julio de 1944.

Art. 27. Para el cumplimiento de los fines encomendados en este capítulo, las Hermandades Sindicales del Campo gozarán de todas las ventajas, exenciones, privilegios y pre-rrogativas que la legislación del Es tado aseguraba a las Asociaciones in tegradas e incorporadas en la Hermandad.

## CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Art. 28. Conforme establece el artículo primero del decreto de 17 de Julio de 1944, las Hermandades Sindiles encuadran a los productores de todas las categorías profesionales que dedique sus actividades a las distintas manifestaciones económicas del agro y de sus industrias inseparables o auxiliares en la localidad de que se trate, con la sola excepción prevista en dicho artículo.

Art. 29. El elemento personal de las Hermandades Sindicales se halla constituído por miembros de tres cla-

es:

A) Familias campesinas.B) Empresas agricolas.

C) Productores independientes.
(Se continuará)

## Junta de Protección de Menores de la provincia de Soria

Protección de los niños cuyos padres y madres sean desconocidos

Atribuído al Consejo Superior de Menores, y por tanto a las Juntas de pendientes del mismo, la protección de los meneres por la ley de 12 de Agosto de 1904 y su reglamento de 24 de Enero de 1908, se hacía preciso establecer una regulación especial para aquella que se ejerciera de modo más eficaz con respecto a los niños cuya situación de absoluta orfandad lo ha-

cían más necesario.

A este propósito responde el decreto del Ministerio de Justicia de 2 de Junio de 1944, por el que se instituye un Patronato especial para la protec ción de los hijos de padre y madre des conocidos, estableciendo un registro de los mismos, llevados por las Juntas de Protección de Menores, con los datos remitidos por los Jueces municipales y otro de las personas individuales o colectivas que puedan asumir la función protectora, encomen dándose todas las facultades en rela ción de dicho servicio a esta presidencia, como Presidente efectivo en la Junta provincial.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 2 de Junio de 1944, y en uso de las facultades que especialmente me están conferidas, he

acordado lo siguiente:

Primero. Todos los Jueces municipales de la provincia, deberán remitir a esta Junta, en el plazo maximo de quince días, certificación de las ins cripciones de nacimiento de los hijos de padre y madre desconocidos inscritos después del día 2 de Junio de 1944.

Segundo. Cuantas inscripciones se practiquen en lo sucesivo en dichos Juzgados municipales, de hijos de padres y madres desconocidos, se pondrán en conocimiento de esta Junta.

Tercero. En aquellos Juzgados que no haya sido inscrito ningún naci miento de hijo en dichas condiciones, con posterioridad al 2 de Junio de 1944, el Juzgado se limitará a comunicarlo así a esta Junta.

Lo que se hace público en este pe riódico oficial para conocimiento de los Sres. Jueces municipales de la provincia y su debido cumplimiento.

Soria 6 de Abril de 1945.—El Presi dente de la Audiencia, Presidente efectivo de esta Junta, Jesús Urrutia Castillo.

#### Servicio Agronómico Nacional

Jefatura provincial de Soria

Dada la necesidad de intensificar por todos los medios la producción triguera, se recuerda a los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas agricolas locales y a lós Vocales de las mismas, la obligación de vigilar las labores de escarda en las siembras de trigo de sus respectivos términos municipales, según determina la ley de 5 de Noviembre de 1940.

Por tanto, los Sres. Alcaldes, harán público, mediante bando, la obligación de todos los agricultores de efectuar la escarda con la máxima intensidad y el mayor cuidado posible

Dichas Juntas vigilarán la citada labor, instruyendo expediente a los que no efectúen la escarda con arreglo a los usos de buen labrador y elevándolo a esta Jefatura con propuesta de sanción para su resolución.

Soria 6 de Abril de 1945.—El Inge niero Jefe, Jesús G. Denche. 773

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios:

Término municipal de Herreros

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona	Pesetas	Hec- táreas	Areas	Cen- tiáreas
Cereales y tubérculos	1.a	6.a	675	2	32	85
Idem	0 0	10.ª	466	»	18	»
Cereal secano	1.ª	10.ª	112	27	35	89
Idem	2.a -	12.ª	70	34	93	99
Idem	3.a	14.a	49	97	02	25
Idem		17.ª	26	70	99	»
Idem	5.ª	19.ª	13	11	77	23
Pradera	1.ª	4.a	604	9	72	21
Idem		6.ª	418	49	92	18
Idem	3.ª	18.a	233	53	08	90
Erial a pastos		4.a	8	139	45	51
Idem	2.ª	5.a	6	54	14	95
Dehesa	Unica.	6 a	77	15	47	55
Monte bajo	1.a	9.a	12	11	64	13
Idem		10.ª	9 =	10	14	54
Monte público núm. 36 líquido global 22.652 80			645	46	12	
Improductivo				222	91	02

Soria 4 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 758

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Por el presente, se cita y llama al autor o autores de la sus. tracción de diez reses lanares, cinco de la propiedad del vecino de Rello, Cipriano Llorente, y otras cinco de Mariano Paredes, efectuada en la noche del día 24 al 25 de Febrero próxi mo pasado, de unas tainas de encerrar ganado lanar, sitas en término municipal de dicho pueblo, para que en el término de diez días contados a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en el sumario que por dicho motivo se sigue con el número 12 dei año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la bus ca y captura del autor o autores de di cha sustración, poniéndolos a la disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dichas reses iban marcadas: cinco con la inicial S, y otras cinco con P. A. las cuales fueron posteriormen te vendidas al parecer, por dichos au tores, al vecino de Sigüenza, Marcelo Larriba Martinez, de profesión carni

Dado en Almazán a 3 de Abril de 1945.—Amando García Royo.—El Secretario accidental, Pedro Peña. 738

#### AYUNTAMIENTOS

## VINUESA

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado sacar a pública licitación la ejecución de las obras que lue go se mencionan, cuyos actos se celebrarán en este Ayuntamiento el día 30 del corriente, desde las once de la mañana y con un intervalo de media hora cada obra, bajo mi presidencia o la del Gestor en quien delegue, con asistencia de una representación del Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación que dará fé del acto.

Para tomar parte en las subastas han de consignarse previamente en la Depositaría municipal el 5 por 100 del presupuesto de ejecución y las proposiciones han de presentarse, que han de serlo antes de la hora señalada para comenzar el acto, lo serán en el mo delo que se inserta al final.

Obras que se anuncian y presupuesto total de las mismas

1.ª Pavimentación de la calle Luenga o de Ramos Calonge, con arreglo al proyecto y planos que están de manifiesto en este Ayuntamiento, y por el presupuesto de contrata de treinta y cuatro mil ochocientas trein

y seis pesetas con dieciocho céntimos.

2 a Pavimentación de la calle del
Lavadero, y colocación previa del alcantarillado, para lo que el Ayunta
miento facilitará la tubería necesaria,
por el presupuesto de contrata de
treinta y dos mil ciento ochenta y seis
pesetas con cincuenta céntimos.

3.ª Pavimentación del camino de la Peña a la Ermita de San Antón, por un presupuesto de diez mil pese Modelo de proposición

Don ...., vecino de ...., mayor de edad, con cédula personal últimamente expedida, enterado del anuncio de subasta publicado en el Boletin o scial de la provincia correspondiente al dia... del corriente, para la ejecución de la obra de pavimentación de ...., se compromete a ejecutar la mencionada obra, con arreglo al proyecto que se me ha exhibido en el Ayuntamiento, y con sujeción a su pliego de condiciones, por el precio de ..... (en pesetas y a la baja).

(Fecha y firma)
Vinuesa 4 de Abril de 1945.—El Alcalde, Venancio Ramos.
762
121.—Derechos de inserción 60 pesetas.

#### MURO DE AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósito, y depositada en el Banco de España la canti dad de 13 663'77 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez dias puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniendose para ello a lo dispuesto en el articulo 17 del regla mento de Pósitos de fecha 25 de Agos to de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldia o en la Dirección general de Pósitos sita en el Ministerio de Agricultura en Madrd, advirtiéndoles; que se concederán préstamos con garantia personal bien probada, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Muro de Agreda 31 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Andrés Vera 735

#### SERON DE NAGIMA

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de esta villa la cantidad de pe setas 12.858'10, y en poder del Servicio Nacional 5.957'16 pesetas, hacien do un total de 18.815'26 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen pue dan solicitar préstamos durante el plazo de diez días a esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Serón de Nágima y Abril de 1945.— El Alcalde, Balbino Ortega. 771

#### VELILLA DE SAN ESTEBAN

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de esta villa la cantidad de pesetas 1.593'60, se anuncia al público su reparto, a fin de que en el plazo de diez días puedan solicitar préstamos, bien de esta Alcaldía o en la Dirección general, aquellos agricultores que lo necesiten, mediante la garantía su ficiente.

Velilla de San Esteban 4 de Abril de 1945.—El Alcalde, Bruno Andrés'

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Bole in oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno Cortos.

Imprenta provincial.